

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Revisadas las actuaciones adelantadas tanto en la demanda principal como en la acumulada, se advierte, que el pasado 8 de agosto de 2018, fue llevada a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte que le corresponde al demandado *Juan Carlos Mila Ríos* sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20369063, cautela que fue decretada dentro de la demanda principal.

De otro lado, se tiene que dicha medida –*embargo*- se canceló, al ser desplazada por el embargo decretado dentro de la demanda acumulada y que recae sobre la totalidad del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados *Juan Carlos Mila Ríos* y *Nadia Vaneza Ovies Pulido*.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, solicita el secuestro del inmueble y, en tal sentido, se procede a resolver.

Tomando en consideración, que la diligencia de secuestro realizada el 8 de agosto de 2018, se practicó únicamente sobre la cuota parte de propiedad del demandado *Juan Carlos Mila Ríos* y que se hace necesario perfeccionar la medida de embargo que recae sobre la totalidad del inmueble, se decreta:

El secuestro de la totalidad inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20369063 ubicado en la Carrera 25 No. 173-48 Conjunto Residencial El Redil de Castilla P.H. Interior 126 (Dirección Catastral), de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva, para la diligencia correspondiente, con amplias facultades para que designe secuestre con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso y, adicionalmente, para que le asigne honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(3)